

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de junio de 2021, paso a Despacho del señor Juez las presente diligencias con escrito presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00129-00. Cesación Efectos Civiles Matrim. Relig.

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

El apoderado del señor demandante allega escrito por medio del correo electrónico del Despacho en el que manifiesta que la parte demandada no le comunicó, o no le corrió traslado, del escrito de contestación de la demanda el cual, a su vez, contiene las excepciones formuladas contra la demanda, con lo que para él se incumple con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Además, indica que para el 4 de junio no salió en la página web de la rama judicial, en los “**estados electrónicos**” el traslado de las excepciones, que el Despacho no surtió el traslado en la página web.

Frente a esta última manifestación, se le indica al abogado **GILDARDO VACA GUAMPE**, como ya lo hiciera la Asistente Social del Despacho mediante correo electrónico, que los **TRASLADOS no se fijan** en los **ESTADOS electrónicos**, sino precisamente en **TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS**. Pues debe observar muy bien que en la página web existe un link o acceso para los **TRASLADOS**, diferente al que existe para los **ESTADOS**, véase:



The screenshot shows a web browser window with several tabs open. The active tab is 'ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-palmira'. The website has a dark blue header with navigation links: 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES', 'INFORMACIÓN GENERAL', 'VER MÁS JUZGADOS', and 'POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y ATENCIÓN AL USUARIO'. Below the header, there is a breadcrumb trail: 'Rama Judicial > Juzgados Promiscuos de Familia > JUZGADO 003 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA > Publicación'. A message box states: 'No hay novedades para mostrar o el portlet no está configurado'. Below this, there is a section titled 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES' with a list of links: 'Avisos', 'Comunicaciones', 'Cronograma de audiencias', 'Edictos', 'Entradas y salidas del Despacho', 'Estados electrónicos', 'Notificaciones', 'Traslados especiales y ordinarios', 'Procesos', and 'Tutelas'. The Windows taskbar is visible at the bottom with the search bar and several application icons.

Obviamente, si el abogado accedió a los “estados electrónicos” nunca iba a encontrar el “**TRASLADO**” que se hiciera el **8 de junio de 2021** de las excepciones presentadas por la parte demandada, al cual se le remitió al darle respuesta por la Asistente Social: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-de-familia-del-circuito-depalмира/53>

Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Descripción de la Actuación	Término del traslado
7952011000320190041200	Unión Marital de hecho	Adriana María Pérez Escobar	Lanyl Feiley Peña y otros	Recurso de reposición Presentado por Dra. Natalia Romero A. Ver Escrito	03 DIAS
7952011000320190041200	Unión Marital de hecho	Adriana María Pérez Escobar	Lanyl Feiley Peña y otros	Recurso de reposición Presentado por Dr. Oscar Fernando Orozco L. Ver Escrito	03 DIAS

RELACION DE PROCESOS QUE SE FIJA FIJAN EN LISTA HOY 08 DE JUNIO DE 2021 a las 07:00 A.M. Y SE CORRE TRASLADO.

[VER LISTADO](#)

LISTADO DE TRASLADO QUE SE FIJA HOY 08 de JUNIO DE 2021 a las 07:00 A.M.					
Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Descripción de la Actuación	Término del traslado
795201100032020004800	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO	MARANELA GONZÁLEZ TABAYO	GIVER ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ	Excepciones de fondo	3 días
7952011000320210012800	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO	DANNY BRAHIM ARALJO OJEDA	SANDRA BARCELA GRIEZO CORAL	Excepciones de fondo	3 días

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal, a las 07:00 AM del día de hoy se fija el presente traslado por el término de UN (01) DÍA Y SE DESPLIJA A LAS 04:00 PM DEL MISMO DÍA. A partir de entonces comienza a correr el término de traslado

Por ello, no encuentra fundamento esta Judicatura para el reclamo realizado por el apoderado del demandante en cuanto a que no se publicó el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Respecto del primer punto, se pondrá en conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por el abogado **Gildardo Vaca Guampe**, y se le requerirá para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este Auto, allegue ante este Despacho la constancia de notificación que debió hacerle a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones, conforme lo consagra el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el escrito presentado por el abogado **Gildardo Vaca Guampe**, apoderado judicial del demandante.

2-. REQUERIR a la señora **SANDRA MARCELA GRUESO CORAL**, a través de su apoderado judicial, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este Auto, allegue ante este Despacho la constancia de notificación que debió hacerle a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones, conforme lo consagra el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db66da28e4e01c59033420e7fe76736cc3b3757a308edc63038c3e0015243888**

Documento generado en 21/06/2021 09:52:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXCEPCIONES DE FONDO-CONTESTACION proceso 2021-00129.00

GILDARDO VACA GUAMPE. <gvagu@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GILDARDO VACA GUAMPE. <gvagu@hotmail.com>

Señores

Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

Buenos Tardes

Ref. proceso cesación de efectos civiles/ **2021-00129.00**

Por medio del presente oficio su señoría me permito expresar, la inconsistencia de la parte demandada al no cumplir con el procedimiento citado por el decreto 806 del 2020 y en vista de que revisada día a día los **estados electrónicos** publicaos por su despacho; por este servidor, no se observa pronunciamiento de este proceso referido, hasta la fecha; no obstante al revisar la página de la rama judicial en el punto de **consulta de procesos** se observa que para la fecha del 4 de junio **no salió en estados electrónicos**, no aparece el proceso y menos la providencia del despacho que surta ekl traslado par dar respuesta a las excepciones de fondo,

Ahora bien, le infamo a usted señor juez; que a mi correo no ha llegado, ningún traslado de las excepciones expuestas por la parte demandada conforme a como cita el decreto 806 del 2020, en razón a lo allí citado. y darle el trámite de contestar oportunamente y más si soy el demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Las partes procesales deben cumplir por el decreto 806/2020 vigente hasta el año 2022.

articulo 1, uso de las tecnólogas informáticas, ...

articulo 2. uso de las tecnologías para el uso de los procesos, y particularmente

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de **todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Articulo 12 del decreto 806/2020. termino ara traslado

Me amparo en la norma, **para que por favor la demandada debe enviar a la parte demandante o a su abogado su contestación (sus excepciones)** a los correos registrados en la demanda y poderle dar la contestación según la norma art 12 decreto 806 del 2020 y atemperadas al decreto 110 del código general del proceso.

Nota. Tengo claro que los términos de traslado comienzan a los 2 días de la notificación por medio electrónicos empleados el cual cumplir a cabalidad al momento de presentar la demanda.
atentamente,

GILDARDO VACA GUAMPE
C.C. No. 4.712.159 de Miranda Cauca
TP 150.175 CSJ.
abogado demandante.